



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 280 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 11 SEP 2017

VISTO: Hoja de trámite de fecha 29/08/2017 con Reg. Doc. N° 484510 y Reg. Exp. N° 368013; Oficio N° 1-1619-2017-J-1JFHU-CSJHU/PJ; la Resolución Nro. 18 del 05-07-2017; la Casación N° 9976-2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Casación N° 9976-2015-HUANCAVELICA, declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la demandante Elizabeth Huayllani Molina, en consecuencia CASARON la sentencia de vista de fecha 08 de junio del 2015 y actuando en sede de instancia REVOCARON la apelada de fecha 12 de marzo del 2015, que declaró infundada la demanda interpuesta por la recurrente y REFORMANDOLA la declararon Fundada; en consecuencia, ORDENARON que la demandada, pague a la demandante la bonificación diferencial mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, calculando dicho beneficio sobre la remuneración total o íntegra, así como reintegros devengados y sus respectivos intereses legales, que se liquidarán en ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución Nro. 18 de fecha 05 de julio del 2017, procedente del Expediente N° 00918-2014-0-1101-JR-CI-01, estando a lo resuelto en la citada Casación, pone de conocimiento de las partes y requiere a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica, cumpla con expedir la Resolución Administrativa que ordene el pago de la bonificación diferencial mensual que establece el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la demandante Elizabeth Huayllani Molina, reconociéndole los reintegros devengados;

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a ser cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Casación conforme ha sido dispuesto por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y la Resolución N° 18 del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

N^o 280 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 SEP 2017

Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Gerencial General Regional N° 1116-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 10 de diciembre del 2013, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Elizabeth Huayllani Molina, contra la Resolución Directoral N° 386-2013-D-HD-HVCA/UP; en cumplimiento a la Casación N° 9976-2015 y la Resolución N° 18 del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR la Nulidad y sin efecto legal, la Resolución Directoral N° 386-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 22 de abril del 2013, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica que declaró improcedente el pago de la bonificación diferencial mensual dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, en cumplimiento a la Casación N° 9976-2015 y la Resolución N° 18 del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica;

ARTICULO 3°.-ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el pago de la bonificación diferencial mensual dispuesta por la Ley N° 25303, a favor de Elizabeth Huayllani Molina, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos en la Casación N° 9976-2015.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lid. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL